



Con fecha 27 de julio de 2023, se remite Proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón, de servicios a la ciudadanía, por la Dirección General de Administración Electrónica y Sociedad de la Información del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, para la emisión de informe en relación al contenido del proyecto, y del preceptivo informe en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26.4.d) del Decreto 21/2023, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública.

El proyecto de Decreto se acompaña de la siguiente documentación:

- Resolución de 26 de junio de 2023, del Director General de Administración Electrónica y Sociedad de la Información, por la que se articula la petición de informes sectoriales en el marco de la tramitación del proyecto de Decreto de servicios a la ciudadanía.

La solicitud remite al Gestor de Expedientes para el resto de documentación, habiéndose examinado, para la elaboración del presente informe, los siguientes documentos:

- ORDEN de 29 de abril de 2022, de la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de decreto de servicios.
- Certificado, de 9 de junio de 2022, del Jefe de Servicio de Participación Ciudadana e Innovación Social de la Dirección General de Gobierno Abierto e Innovación Social del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, relativo a la publicación de la "Consulta Pública previa para elaborar el Decreto de Servicios", y a la inexistencia de aportaciones a la misma.
- Informes, de 9 de noviembre de 2022, de la responsable de igualdad de la Secretaría General Técnica del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, de evaluación del impacto por razón de discapacidad y de evaluación de impacto de género y de impacto por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género, del proyecto de Decreto de servicios a la ciudadanía.
- Informe, de 10 de noviembre de 2022, de la Dirección General de Administración Electrónica y Sociedad de la Información, contestación a los informes de evaluación de impacto de género y de impacto por razón, de orientación sexual, expresión e identidad de género y de impacto por razón de discapacidad del proyecto de Decreto de servicios a la ciudadanía.
- Remisión del texto del proyecto, de 13 de abril de 2023, a las Secretarías Generales Técnicas de los Departamentos para que formulen las sugerencias que estimen oportunas y documentación con las alegaciones de distintos Departamentos.



- Informe contestación, de 27 de julio de 2023, a las alegaciones aportadas en el periodo de información pública y audiencia a los Departamentos al proyecto de Decreto de servicios a la ciudadanía.
- Informe, de 9 de enero de 2023, de la Secretaría General Técnica del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, sobre el proyecto de Decreto de servicios a la ciudadanía.
- Memoria justificativa, de 23 de marzo de 2023, de la Dirección General de Administración Electrónica y Sociedad de la Información, sobre el proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón, de servicios a la ciudadanía.
- Memoria económica, de 23 de marzo de 2023, de la Dirección General de Administración Electrónica y Sociedad de la Información, sobre el proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón, de servicios a la ciudadanía.

En cuanto a la solicitud de informe a la Inspección General de Servicios, consta en la propia solicitud por una parte, la petición de informe en cuanto al contenido de la norma y por otra, la petición de informe que da cumplimiento al artículo 26.4.d) del Decreto 21/2023, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, según el cual le corresponde a la Inspección General de Servicios “La emisión de informe con carácter preceptivo sobre las propuestas de modificación de estructuras orgánicas de la Administración.” El presente informe analiza con carácter general la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos formales en la elaboración de la norma, para, posteriormente, dividir el informe en dos apartados, el primero en relación al contenido de la norma, que se informa dentro del límite de las competencias de la Inspección General de Servicios, y el segundo como informe a la modificación de estructura del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento.

En cuanto al procedimiento de elaboración de la norma y la documentación del expediente, según la Disposición transitoria única del Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, los procedimientos de elaboración de normas que estuvieran iniciados a la entrada en vigor de la misma y del texto refundido que aprueba, 21 de abril de 2022, se regirán por la legislación anterior, por lo que, tal y como señala el Informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, el procedimiento de elaboración del proyecto se regirá por lo dispuesto en el citado Texto refundido ya que la Orden de inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto de servicios a la ciudadanía tiene fecha de 29 de abril de 2022, fecha posterior a la entrada en vigor del Decreto Legislativo 1/2022. La documentación presentada es, por



tanto, conforme a derecho y da cumplimiento a los artículos 42 y siguientes del Texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón. No obstante, debe señalarse que además de los Informes de evaluación de impacto de género y de impacto por razón de discapacidad, el expediente contiene un “Informe, de 10 de noviembre de 2022, de la Dirección General de Administración Electrónica y Sociedad de la Información, contestación a los informes de evaluación de impacto de género y de impacto por razón, de orientación sexual, expresión e identidad de género y de impacto por razón de discapacidad del proyecto de decreto de servicios a la ciudadanía”, sin que quede claro si el mismo responde a la Memoria explicativa de igualdad a la que hace referencia el artículo 48.4 del Texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, cuyo objeto es explicar detalladamente los trámites realizados en relación con la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma. El propio Informe contestación de 10 de noviembre de 2022 señala que su objeto es “analizar las sugerencias aportadas y establecer el nivel de incorporación al texto del proyecto, de forma que se pueda realizar una posterior adecuación de la Memoria justificativa de la norma”, por lo que si el objeto de este Informe es diferente, deberá incorporarse al expediente la Memoria explicativa de igualdad del artículo 48.4 del Texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón.

El expediente incorpora una Memoria económica, dando cumplimiento al artículo 44.3 del Texto Refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, en la que afirma, en relación al proyecto de Decreto de servicios a la ciudadanía, que *“su aprobación no comportaría a efectos presupuestarios incremento alguno de gasto en el ejercicio presupuestario de aprobación del proyecto de Decreto o de cualquier ejercicio posterior suponiendo, tan solo, una reorientación de partidas del presupuesto ya aprobado o captación de fondos externos finalistas, como puedan ser fondos europeos.”* En este sentido, el proyecto de Decreto de servicios a la ciudadanía incorpora una Disposición derogatoria, que deroga expresamente la Disposición adicional tercera del Decreto 7/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, y una Disposición final primera, que modifica el citado Decreto 7/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón. Por tanto, el proyecto es una norma organizativa que debe cumplir con lo dispuesto en la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, cuyo artículo 76.4 establece que *“En el caso de que de las propuestas de modificación de estructuras se derive un incremento de gasto, se deberá solicitar informe previo del departamento competente en materia de hacienda”,* y que, en todo caso, según su apartado 3, *“Las propuestas sobre modificación de estructuras de los diversos departamentos deberán cumplir los requisitos que se establezcan reglamentariamente y tendrán que ir acompañadas de un estudio comparativo de su coste económico”.* Si bien la



Memoria económica señala que la creación de la Unidad de Gobierno del Dato se realizará a través de una reorganización de las unidades existentes sin que exista incremento alguno de gasto, no se concreta cual va a ser dicha reorganización ni, por tanto, se incluye en la Memoria económica un estudio comparativo del coste económico antes y después de dicha reorganización, por lo que no puede considerarse que la Memoria económica esté completa.

1.- Visto el texto del proyecto de Decreto, así como el resto de la documentación aportada cabe hacer las siguientes observaciones al contenido de la norma:

Primera: Se analizan aquellos aspectos del proyecto de Decreto relacionados con competencias de la Inspección General de Servicios, fundamentalmente en lo que respecta a las funciones establecidas en el artículo 26.4.b), es decir, las funciones relativas a la calidad de los servicios, y en general a las relacionadas con la mejora de la calidad de la Administración, que le vengán atribuidas por la Ley de Calidad de los Servicios Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma y por el resto de normativa que sea de aplicación.

Segunda: La Memoria justificativa fundamenta la oportunidad de la norma en la necesidad de homogeneizar y complementar la regulación contenida en la ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón y en la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de Simplificación administrativa, teniendo como objetivo principal poner a las personas como centro de la actividad de la Administración. Esta idea es la que enlaza con las funciones de la Inspección General de Servicios en materia de calidad de los servicios y de mejora de la calidad de la Administración ya que la Ley 5/2013, de 20 de junio, de calidad de los Servicios Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece, en su artículo 3. 1º, como uno de los criterios de actuación en materia de calidad, al ciudadano como centro de la actuación administrativa. Pese a recoger este principio de actuación como fundamento de la necesidad y oportunidad de la norma que se informa, ni la Memoria justificativa ni el apartado expositivo del proyecto hacen ninguna referencia a la citada Ley 5/2013.

Igualmente, algunos aspectos del articulado del proyecto responden a criterios de actuación y principios establecidos en la Ley 5/2013, de 20 de junio, de calidad de los Servicios Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón: muchos de los principios del artículo 2 del proyecto tienen una correspondencia directa con criterios de actuación y con los principios generales establecidos en los artículos 3 y 4 de la Ley 5/2013. Medidas concretas reguladas en el proyecto como la "Recomendación proactiva de servicios a la ciudadanía" (artículo 6) o los compromisos de calidad en el Catálogo de Servicios (artículo 8.2) se corresponden igualmente con criterios de actuación establecidos en el artículo 3.1º de la Ley (*"El centro de la actuación administrativa es el ciudadano, debiendo la Administración*



pública: a) Conocer las necesidades y expectativas de los ciudadanos con carácter previo al diseño de políticas públicas y a la gestión y prestación de los servicios públicos a fin de que la actuación de la Administración pública esté dirigida a la satisfacción del interés general y las necesidades reales de los ciudadanos, y g) Diseñar sus políticas y gestionar sus servicios anticipándose a los problemas y demandas de los ciudadanos”) o con la evaluación de la calidad de los servicios regulada con carácter general en su artículo 5, cuyo apartado 3 establece que “La evaluación de la calidad requerirá en todo caso la fijación previa y la difusión pública de los compromisos y de sus correspondientes indicadores.”

A la vista de lo anterior se sugiere que tanto la Memoria justificativa como el apartado expositivo del proyecto incluyan una referencia a la Ley 5/2013, de 20 de junio, de calidad de los Servicios Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, como “marco general de la calidad en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en el que se establecen un conjunto de medidas destinadas a evaluar la calidad de los servicios que preste a los ciudadanos”, tal y como aparece definido su objeto en el artículo 1 de la citada Ley.

Tercera: El artículo 7.3.i) del proyecto establece que el Catálogo de Servicios debe incluir para cada servicio, entre otra, la información relativa a “*Compromisos de calidad y sus indicadores con enlace a la Carta de Servicios correspondiente.*”

Las Cartas de Servicios están reguladas, como un sistema de evaluación de la calidad de los servicios públicos, en el Capítulo IV de la Ley 5/2013, de 20 de junio, de calidad de los Servicios Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, incluyendo el artículo 21 como contenido de la Carta de Servicios tanto los “*Compromisos de calidad que se asumen, que deben ser cuantificables y poder ser fácilmente invocados por los usuarios.*”, como los “*Indicadores que permitan evaluar el grado de cumplimiento de los compromisos adquiridos y periodicidad con la que se divulgan los resultados de la evaluación.*”

Se entiende, por tanto, que esta información se incluirá en el Catálogo de Servicios, mediante enlace a la Carta de Servicios correspondiente, siempre y cuando un concreto servicio disponga de este sistema de evaluación. Si esta interpretación es correcta, se sugiere modificar la redacción del artículo 8.1 del proyecto que parece sugerir que la información sobre el compromiso de calidad de cada Servicio y los indicadores que permitan evaluar su cumplimiento debe incluirse siempre en el Catálogo de Servicios y que esta inclusión se realizará “*de acuerdo con lo establecido en la normativa correspondiente para las Cartas de Servicios y con las instrucciones que se dicten por el titular de la dirección general con competencias en materia de administración electrónica*”, de manera que se regule claramente que dicha información solo se incorporará al Catálogo cuando el o los servicios correspondientes dispongan de Carta de Servicios, y siendo la información del artículo 8.2 la



que se incorporará siempre al Catálogo aunque el o los servicios correspondientes no tengan Carta de Servicios.

Cuarta: En cuanto a los compromisos que obligatoriamente deben incorporarse al Catálogo de Servicios, relacionados en el ya citado artículo 8.2 del proyecto, debe recordarse que el artículo 5 de la Ley 5/2013, de 20 de junio, de calidad de los Servicios Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece que *“La evaluación de la calidad requerirá en todo caso la fijación previa y la difusión pública de los compromisos y de sus correspondientes indicadores”* por lo que la sola incorporación de compromisos de calidad es insuficiente para la evaluación de la calidad de los servicios si no se acompaña de los indicadores que permitan evaluar el grado de cumplimiento de los compromisos adquiridos, lo que impediría a su vez cumplir con el criterio de mejora continua que la Administración debe cumplir y al que invoca el apartado expositivo del proyecto. Se sugiere incluir en el artículo 8.2 la necesidad de publicar los indicadores que permitan evaluar los compromisos relacionados, así como el órgano responsable de analizar los resultados de dichos indicadores y realizar el seguimiento de los mismos, debiendo en todo caso, dar traslado de los resultados a la Dirección General competente en materia de calidad de los servicios públicos tal y como establece el artículo 17 de la Ley 5/2013, de 20 de junio, de calidad de los Servicios Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2.- Visto el texto del proyecto de Decreto, así como el resto de la documentación aportada, cabe hacer las siguientes observaciones en cuanto a la modificación de estructura del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento:

Primera: Ni la Memoria justificativa ni el apartado expositivo de la norma mencionan la modificación del Decreto 7/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento.

La Memoria justificativa incluye el ámbito competencial que apoya el proyecto de Decreto sin incluir el ámbito competencial que permite la modificación del Decreto 7/2020 y tampoco incluye en su apartado “Necesidad y oportunidad de elaboración de la norma” la justificación de la oportunidad o necesidad de proceder a la modificación del Decreto de estructura del Departamento. En cuanto al contenido de la norma, se describe el contenido del proyecto hasta su Título V sin mencionar las Disposiciones adicionales, derogatoria y finales por lo que ni se explica ni se justifica el contenido de dichas disposiciones y, por tanto, el de las modificaciones del Decreto 7/2020, que se abordan tanto por la Disposición derogatoria como por la Disposición final primera del proyecto de Decreto de servicios a la ciudadanía.



Esta carencia se reproduce en el apartado expositivo de la norma por lo que, si se mantiene la inclusión de la modificación del Decreto 7/2020, deberá corregirse el contenido de la memoria justificativa y del apartado expositivo en este sentido.

Segunda: En cuanto a la oportunidad de plantear en el proyecto de Decreto una modificación de la estructura orgánica del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, debe recordarse que el artículo 21.3.g) del Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, establece que el Gobierno en funciones no podrá ejercer la facultad de modificar la estructura orgánica de los Departamentos. Si bien los tiempos de tramitación del procedimiento de elaboración de la norma no hacen pensar que su aprobación pudiera someterse al Gobierno actualmente en funciones, la limitación del artículo 21 se establece obviamente por razón del respeto a las competencias atribuidas al nuevo Gobierno en los artículos 4, 10 y 12 del citado Decreto Legislativo que atribuyen al Presidente o Presidenta la competencia de *“Crear, modificar o suprimir las vicepresidencias y departamentos del Gobierno de Aragón, asignarles las competencias y adscribir los organismos públicos.”*, a las Consejeras o Consejeros la de *“Proponer al Gobierno la estructura orgánica de su departamento”* y al Gobierno la competencia de *“Crear, modificar y suprimir los órganos directivos de los departamentos”*

La falta de justificación en los documentos citados en el apartado anterior impide valorar cualquier otra cuestión de necesidad u oportunidad que el Departamento proponente hubiera considerado.

Tercera: Como ya se ha indicado anteriormente en este informe, al incluir en el proyecto de Decreto una modificación del Decreto 7/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, nos encontramos ante una norma organizativa que debe cumplir con lo dispuesto en la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón. Desde un punto de vista de seguridad jurídica y técnica normativa, esta Inspección General de Servicios sugiere realizar la modificación del decreto de estructura en una norma propia y no como modificación incluida en una Disposición derogatoria y una Disposición final de un proyecto de decreto. La tramitación del proyecto debe cumplir con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, según el cual *“La estructura orgánica de los departamentos será aprobada mediante decreto por el Gobierno de Aragón a iniciativa del departamento interesado y propuesta del departamento competente en materia de hacienda, en los términos establecidos en el artículo 76”*, trámite que no se recoge en el Informe de la secretaría General Técnica del Departamento de Ciencia,



Universidad y Sociedad del Conocimiento, que, en el apartado dedicado a la fase final del procedimiento de elaboración de la norma solo hace referencia al artículo 49.1 del Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón. En consecuencia, la fórmula aprobatoria del apartado expositivo debería modificarse para dar cumplimiento al citado artículo 78.

Por otra parte, en base a las Directrices de Técnica Normativa, la aprobación de una norma modificativa específica facilita el conocimiento y la localización de la misma y, en todo caso, tal y como establece el apartado 59 de dichas Directrices *“El título de la disposición modificativa debe expresar esta finalidad (o la de prórroga o vigencia) y recoger el título de la disposición o disposiciones modificadas, con sus fechas completas, pero sin mencionar el BOA en el que fueron publicadas.”*

A la vista de lo anterior se sugiere, en el caso de que se continúe con la tramitación de la modificación del Decreto de estructura del departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, que dicha modificación se realice en una norma modificativa específica.

Cuarta: La Disposición derogatoria del proyecto incluye la derogación expresa de la Disposición adicional tercera del Decreto 7/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento.

Esta Disposición adicional establece las funciones de las Unidades de Apoyo a la Administración Electrónica y Gobernanza de los datos de los Departamentos y de sus Organismos Autónomos, y su dependencia funcional de la Dirección General de Administración Electrónica y Sociedad de la Información. La derogación propuesta trae causa en el artículo 72 del proyecto cuyo apartado 2 reproduce el mismo contenido de la Disposición adicional citada si bien añadiendo a las funciones ya atribuidas aquellas “vinculadas a la gobernanza de los datos que se describen en este Decreto y en la Norma Técnica de Gobernanza del Dato e instrucciones que la desarrollen”. Teniendo en cuenta que esta modificación supone trasladar el contenido de la Disposición adicional tercera del Decreto 7/2020 al articulado del proyecto de Decreto, añadiendo una nueva función, pero sin que dicho contenido pierda su vigencia, se sugiere incluir esta previsión no como derogación sino como modificación del Decreto 7/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, con la siguiente redacción: “Se suprime la Disposición adicional tercera”.



En todo caso, el artículo 75 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, establece que *“Las normas que establezcan la organización de la Administración de la comunidad autónoma fijarán la estructura que se considere imprescindible para el adecuado ejercicio de sus competencias y deberán distribuir estas entre los diferentes órganos, de manera que las unidades y los puestos de trabajo se adapten con flexibilidad a los objetivos que, en cada momento, les sean asignados.”* El Decreto de estructura, por tanto, establece la estructura orgánica de un Departamento pero también distribuye competencias, siendo una de las funciones de la Dirección General de Administración Electrónica y Sociedad de la Información, la dirección y coordinación de las Unidades de Apoyo a la Administración Electrónica y Gobernanza de los datos de los Departamentos y de sus Organismos Autónomos, por lo que la inclusión de estas Unidades y sus funciones en el proyecto de Decreto de servicios a la ciudadanía no implica la supresión de dichas Unidades en el Decreto de estructura por cuanto siguen dependiendo funcionalmente de uno de los órganos de este Departamento. Ya que el resto de departamentos no incluyen las funciones de estas unidades en sus Decretos de estructura, se sugiere mantener la Disposición adicional tercera del Decreto 7/2020 si bien modificándola por cuanto el proyecto de Decreto añade una nueva función a las ya recogidas en la citada Disposición.

Quinta: Por último, la Disposición final primera del proyecto de Decreto modifica el Decreto 7/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, para incluir la competencia en materia de “gobierno del dato” en el artículo 1 del citado decreto, dedicado a las competencias generales del Departamento; para incluir la competencia de “elaboración y gestión de proyectos y programas para el gobierno de los datos” y la “dirección y gestión de la Plataforma de Gobernanza de Datos como medio de intermediación de los datos internos y puesta a disposición de los mismos a las personas” en el artículo 10 del Decreto 7/2020, que regula las competencias de la Dirección General de Administración Electrónica y Sociedad de la Información; y para integrar a la Unidad de Gobierno del Dato en la estructura orgánica y atribuirle sus funciones, en el artículo 11, que regula las funciones del Servicio de Diseño y Desarrollo de Servicios Públicos.



En cuanto a la modificación del artículo 10.1.I), la citada competencia de la Dirección General de Administración Electrónica y Sociedad de la Información se reproduce, si bien no de manera literal, en el artículo 13.c) que regula las funciones del Servicio de Nuevas Tecnologías y Sociedad de la Información, sin que, en la modificación propuesta, se hayan trasladado a este Servicio las funciones añadidas en el artículo 10.1.I). Tampoco estas funciones se han añadido en ningún otro Servicio, si bien la Unidad de Gobierno del Dato se ha integrado en el Servicio de Diseño y Desarrollo de Servicios Públicos por lo que se sugiere incluir las nuevas funciones reguladas en el artículo 10.1.I), en la redacción del proyecto de Decreto, bien en el artículo 11 que regula las funciones del Servicio de Diseño y Desarrollo de Servicios Públicos o bien en el artículo 13 que regula las funciones del Servicio de Nuevas Tecnologías y Sociedad de la Información.

Manuel Díaz Muiña
Inspector General de Servicios

**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA Y SOCIEDAD DE LA
INFORMACIÓN**

DEPARTAMENTO DE CIENCIA, UNIVERSIDAD Y SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO